De su Mag.d y los dhos lope fz. Pinto
Juan martinez talon sean sacados de la
dha carcel desnudos de medio cuerpo arriba en
forma de justa. sean llevados a voz de pregonero
que manifieste su delito por las calles pp.cas y acostum
bradas de la dha villa de blanca y le sean da
dos a cada uno dozientos açotes y sean bueltos
a la dha carcel y sean llevados a las gale
ras de su Mag.d donde le sirban por galeotes
al remo y sin sueldo por tiempo y espacio de diez
años y no los quebranten pena de la vida mas
condeno a cada uno de los susodhos en
cien mill mrs la mitad para la dha cat.a de herr.a
y la otra mitad para la camara de su Mag.d
y a los dhos Juan de alcaraz Jusepe el malo
y no fe marin que de la dha prisi.on salgan
desterrados de la dha villa de blanca por quatro
años y no entren en ella ni sus terminos so
pena de cumplirlos en galeras mas les condeno
en cada treinta mill mrs por mitad dha cat.a de herr.a
y camara de su Mag.d y por la ynobediencia que
el dho Jines del castillo alcalde tubo en cumplir
el mandamiento que fue librado por el lizdo. Fran.co muñoz mi
antecessor le condeno en quatro mill mrs por mitad
camara de su Mag.d y gastos de justa. y a todos los
contenidos en esta mi s.a en las costas y salarios
causados en esta causa como les fueren por mi
repartidos y por esta mi s.a difinitiva mente
juzgando ansi lo pronuncio y mando la qual mando
se a publicada en las dhas villas de lieva
ricote y blanca y echa notoria a las justicias de las
dhas villas para que les conste y se ponga un
tanto en los libros capitulares de las dhas villas
por la persona a quien cometiere la exon della